



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00367-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE DEL VALLE MEJIA
DEMANDADO: CONTACTAMOS OUTSORCING S.A.S. y
UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda ordinaria laboral a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CONSIDERACIONES

El señor CARLOS ENRIQUE DEL VALLE MEJIA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en el que pretende que se declare que, entre él y la demandada OUTSORCING S.A.S., existió una única y verdadera relación laboral sin solución de continuidad, desde el 16 de diciembre de 2002 hasta el 14 de octubre de 2022, y solidariamente con UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, a través de un contrato a término indefinido, como consecuencia de lo anterior, pretende se condene a la demandada OUTSORCING S.A.S. y solidariamente a UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, a reconocer y pagar indemnizaciones por despido injusto y falta de pago, costas y agencias en derecho, sin embargo, una vez revisado el escrito de la demanda se evidencia que el mismo no se encuentra acorde con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, toda vez que cuenta con las siguientes falencias:

1. **Hechos:** El numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S. dispone que la demanda debe contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”*, no obstante, de la revisión de los hechos que conforman la demanda, se advierte que los contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 contienen más de un supuesto factico, sumado a que el numeral 5, 6 y 7, contienen apreciaciones de carácter subjetivo, que corresponden a hechos que puedan ser controvertidos, debiéndose corregir, individualizando y redactando de manera clara y precisa.

En atención a lo anterior, es preciso señalar que existen por lo menos 3 o 4 formas de determinar que hay o es un hecho: (i) un sujeto, un verbo y un predicado, (ii) redactado de tal forma que no admite sino una sola respuesta: admito, niego o no me consta, (iii) un enunciado; (iv) no más de renglón o línea y media. Es necesario precisar que los hechos básicos de la acción deben estar debidamente relacionados, con la conveniente separación, claridad y precisión de sus componentes, porque alrededor de ellos va a girar el debate judicial y son el apoyo de las pretensiones; para que además la parte demandada pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

De otro lado, se observa que también existen omisiones con relación a las exigencias contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que con la presentación de la demanda se deberá enviar por medio electrónico, copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, lo anterior, debido a que no fue aportada constancia de que se hubiere efectuado dicho envío, por lo que se deberá aportar constancia de la remisión, so pena de rechazo.

De igual manera, se advierte que, según lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante también deberá enviar a la parte demandada copia del escrito de subsanación, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:



PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor CARLOS ENRIQUE DEL VALLE MEJIA, a través de apoderado judicial, en contra de OUTSOURCING S.A.S., y UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, por el termino de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb60414e459b683b352ba448ab92b38a1f8b6a69cbc47732d258b2e1c268ddf**

Documento generado en 22/01/2024 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>